

**RES. 357/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020  
(E. E. N° 2020-17-1-0000624, Ent. N° 0475/2020)**

**VISTO:** estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado con la Sra. Juana Peculio;

**RESULTANDO: 1)** que la Sra. Juana Peculio, con fecha 23 de agosto de 2019, reclamó a OSE por los daños y perjuicios ocasionados en su vivienda sita en la calle Martín García 1564 esq. Gral. Flores, ya que los trabajos con máquinas realizados por la Administración en el lugar, ocasionaron roturas y quiebres en las paredes;

**2)** que por Resolución del Directorio N° 1490/19 de fecha 23 de diciembre de 2019, se dispuso aprobar el acuerdo transaccional arribado con la reclamante el 12 de diciembre de 2019, por el cual, con la finalidad de evitar un litigio y sin que ello implique reconocimiento de clase alguna de responsabilidad, OSE se obliga a abonarle a aquella la suma de \$75.537, por todo concepto presente o futuro, directo o indirecto, por los daños y perjuicios reclamados;

**3)** que se adjunta imputación contable, de fecha 20 de enero de 2020, por la suma de \$ 75.537, destinado al pago del acuerdo referido, con cargo al Grupo 7 “Gastos no clasificados”;

**CONSIDERANDO: 1)** que la transacción es un acuerdo de partes en donde se termina un litigio pendiente o se precave un litigio eventual, conforme lo señala el artículo 2147 del Código Civil;

**2)** que el Tribunal de Cuentas por Resolución de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de 23 de diciembre de 2009, dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

**3)** que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

**4)** que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º de la Ordenanza Nº 72 de 23 de mayo de 1996, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención de la suma de \$ 75.537 conjuntamente con el pago, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar a la Contaduría Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr